

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00011-00** hoy 06 de agosto de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, ni en el correo electrónico del Despacho, adicionalmente que la parte demandada fue vinculada a través de notificación por aviso, quien dentro del término de traslado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS

Escribiente.



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	050014003024-2020-00011-00
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Manuela Obregón Giraldo
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Considerando que el 28 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda¹, y que el ejecutado fue enterado de esa orden de apremio mediante aviso entregado el 12 de marzo de la anualidad que cursa², quien omitió refutarla y tampoco acreditó el pago de la obligación adeudada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 ibídem se dispondrá continuar la ejecución en términos idénticos al mandamiento de pago, pues también se ratifica que el instrumento crediticio (pagaré) que contiene el crédito perseguido, satisface los requisitos formales de que tratan los preceptos 621 y 709 del estatuto mercantil.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINAR la ejecución a favor del BANCO PICHINCHA S.A., a cargo de MANUELA OBREGÓN GIRALDO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago proferido el 28 de enero de 2020.

SEGUNDO. Se ordena el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se solvente el crédito y las costas del proceso.

¹ Ver folio 07 del cuaderno principal.

² Ver archivo 02. del cuaderno principal dentro del expediente digital

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 C. G. del P.).

CUARTO: Se condena al ejecutado a sufragar a favor de su antagónica las costas causadas por la instancia, que serán liquidadas por secretaría incluyéndose agencias en derecho por valor de **\$550.000**.

QUINTO: En firme el presente, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad, designados legalmente para impulsar las etapas posteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

La presente providencia se inserta en estado electrónico 68 del 12 de agosto de 2020.